

DEFENSORÍA SOCIO AMBIENTAL
Y
DEFENSORÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

INFORME DE MONITOREO ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE LA
SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN EL
EXPEDIENTE 4785-2017 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018
RELACIONADO AL PROYECTO EL ESCOBAL, PROPIEDAD DE MINERA
SAN RAFAEL, SOCIEDAD ANÓNIMA EN LOS DEPARTAMENTOS DE
SANTA ROSA Y JALAPA



Ciudad de Guatemala, Abril de 2021



Página 1 | 30

I. ANTECEDENTES

La Corte de Constitucionalidad con fecha 03 de septiembre de 2018 dictó sentencia en el expediente identificado como 4785-2017 en el cual resolvió sin lugar los recursos de apelación interpuestos por Minera San Rafael, S.A.; Municipalidad de Mataquescuintla, departamento de Jalapa; Asociación Parlamento del Pueblo Xinca de Guatemala, Asociación Solidarista de Empleados de Minera San Rafael y Empresas Anexas –ASEMIS- y Representaciones Químicas, S.A.; y con lugar parcialmente el recurso interpuesto por el Centro de Acción Legal Ambiental y Social de Guatemala –CALAS- y confirmó la sentencia en primer grado dictado por la Corte Suprema de Justicia en cuanto a otorgar la acción constitucional de Amparo solicitado por CALAS contra el Ministerio de Energía y Minas; haciendo algunas modificaciones en cuanto a los alcances de la tutela concedida.

En dicha sentencia se resuelve que el proceso de consulta se deberá de realizar con base en lo resuelto por la referida sentencia y deberá de realizarse en cuatro etapas; las cuales estarán a cargo del Ministerio de Energía y Minas y que detallamos a continuación:

1. Etapa de Preparación: en esta etapa se debe requerir al MARN informe circunstanciado en el que se precise el análisis propio de conformidad con la ley sobre las repercusiones ambientales del proyecto y toda la información pertinente para efectuar un balance integral y objetivo del modo y grado de incidencia, con especial atención al área de influencia del proyecto y las medidas de mitigación propuestas en el EIA. Una vez recibida la documentación el MEM convocará a todos los medios de difusión y comunicación con cobertura en los municipios del área de influencia. En esta etapa se deberá convocar a dos representantes titulares y dos suplentes de: a) Concejo Municipal de cada uno de los municipios del área de influencia del proyecto. b) A las comunidades indígenas radicadas en los municipios del área de influencia (*el pueblo Xinca según su propia elección podrá comparecer por medio de autoridades del Parlamento Xinca o designar a sus representantes de acuerdo a sus propias costumbres, instituciones y tradiciones*). c) Ministerio de Cultura y Deportes d) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; e) Al o los COCODES de los municipios del área de influencia del proyecto; f) Al titular de los derechos mineros del proyecto El Escobal, Minera San Rafael, S.A.; g) 2 representantes de la PDH (titular y suplente) función mediadora entre los convocados. h) 2 representantes del MEM (titular y suplente) función mediadora entre los convocados. i) A la USAC y Universidades Privadas que integran el CODEDE que funcionan en el área de influencia. j) 2 Representantes de la Comisión Nacional



de Diálogo (titular y suplente).

2. Etapa de Pre-Consulta: a. Convocados los representantes se iniciará la etapa de pre-consulta desarrollando las siguientes actividades: i. Se fijará el plazo para su realización. ii. Los representantes harán según el ámbito de competencia su presentación inicial proporcionando información objetiva, veraz y atiente sobre las implicaciones de la autorización del proyecto, preponderando modo y grado de incidencia en las condiciones de vida del colectivo indígena asentado en el área de influencia del proyecto. El pueblo Xinca puede designar expertos en la materia de su confianza que les ayuden a analizar la información que se les proporcionará. iii. Se propondrán y definirán los mecanismos mediante los cuales se debe realizar el proceso de consulta, todos los convocados decidirán sobre su diseño, el cual como mínimo debe de contener: a. Las actividades deben realizarse como parte de los procedimientos de buena fe, propositivos, consensuados y acuerdos entre los actores principales (MEM, pueblo Xinca y Minera San Rafael) b. Designación por parte del pueblo Xinca de asesores pertenecientes a entes académicos especializados que les acompañarán en el proceso de consulta. c. El pueblo Xinca por medio de sus representantes deberá exponer de modo accesible y comprensible información acerca de su modo de vida tradicional, identidad cultura, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias, tradiciones distintivas y otros que considere pertinentes (puede apoyarse de académicos imparciales). d. Mecanismos de solución de las desavenencias que se presenten. e. Calendarización de las fases del proceso de consulta (plazos razonables) que incluyan: i. Oportunidades para pronunciarse acerca de propuestas formuladas por actores involucrados directamente. ii. Fechas probables de materialización de acuerdos, iii. Forma de sistematización de los acuerdos alcanzados y de seguimiento que propicien su cumplimiento. El plazo para su realización debe de establecerse en la primera reunión.¹
3. Etapa de Consulta: Inicia al finalizar la Pre-Consulta. Apertura de la Consulta en la que los actores principales del proceso dialogarán a fin de arribar a acuerdos a través del consenso por medio de sus respectivos representantes; los demás sujetos convocados intervienen pero sin que sus pronunciamientos vinculen directamente a los actores principales. A solicitud de cualquiera de los representantes el representante de la Comisión Presidencial de Diálogo puede desempeñarse como facilitador, mediador o

¹ Expediente 4785-2017 de fecha 03 de septiembre de 2018 dictada por la Corte de Constitucionalidad, págs. 598



conciliador; en esta etapa se establecerán Acuerdos entre los actores principales.

4. Etapa de Cumplimiento: esta etapa estará a cargo de las autoridades gubernativas y municipales; y se refiere única y exclusivamente al cumplimiento de los Acuerdos y las autoridades competentes deben definir y, en su caso, autorizar las formas y requisitos destinados a garantizar el cumplimiento de los acuerdos del proceso de consulta.

Tomando en cuenta lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad en cuanto a las etapas y requisitos previos para la realización del proceso de consulta para el proyecto el Escobal, la Procuraduría de los Derechos Humanos a través de la Defensoría Socio Ambiental en el mes de marzo del año 2019 con base en el mando constitucional de supervisión a la Administración Pública realizó una supervisión administrativa al Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Finanzas Públicas; Ministerio de Cultura y Deportes y la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres para verificar el cumplimiento al proceso de consulta ordenado por la Corte de Constitucionalidad habiendo notificado las respectivas recomendaciones mediante oficios identificados como:

- a. Of. Ref. 043/03/19/PAI En Funciones/ZM de fecha 20 de marzo de 2019 notificadas el 21 de marzo de 2019 al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- b. Of. Ref. 044/03/19/PAI En Funciones/ZM de fecha 20 de marzo de 2019 notificadas el 21 de marzo de 2019 al Ministerio de Energía y Minas.
- c. Of. Ref. 045/03/19/PAI En Funciones/ZM de fecha 20 de marzo de 2019 notificadas el 21 de marzo de 2019 al Ministro de Finanzas Públicas.
- d. Of. Ref. 046/03/19/PAI En Funciones/ZM de fecha 20 de marzo de 2019 notificadas el 21 de marzo de 2019 al Ministerio de Cultura y Deportes.

A raíz de la función otorgada por parte de la Corte de Constitucionalidad a la Procuraduría de los Derechos Humanos durante la realización del proceso de consulta, la entonces Dirección de Mediación abrió el 02 de septiembre de 2019 el expediente identificado como Mediación ORD.GUA.10080-2019/DM "PROCESO DE CONSULTA MINA SAN RAFAEL"; por medio del cual se ha documentado dentro de la institución las acciones realizadas y se han girado recomendaciones tanto al Ministerio de Energía y Minas como al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales derivado de las acciones de seguimiento y acompañamiento al Pueblo Xinca en las acciones de la etapa preparatoria ordenada por parte de la Corte de



Constitucionalidad.

En ese sentido, a través del Nivel Superior se autorizó en el mes de marzo 2021 la realización del presente monitoreo en seguimiento a esta etapa de preparación en los departamentos de Santa Rosa y Jalapa realizando visitas a los siguientes lugares:

- 1) Sede del Parlamento Xinka
- 2) Gobernación Departamental de Santa Rosa
- 3) Policía Nacional Civil de Cuilapa, del departamento de Santa Rosa.
- 4) Resistencia de Casillas, departamento de Santa Rosa.
- 5) Resistencia de Mataquesuintla, departamento de Jalapa.
- 6) Policía Nacional Civil de Mataquesuintla, departamento de Jalapa.
- 7) Municipalidad de Mataquesuintla, departamento de Jalapa.
- 8) Municipalidad de San Rafael las Flores, departamento de Santa Rosa.

II. MARCO NORMATIVO

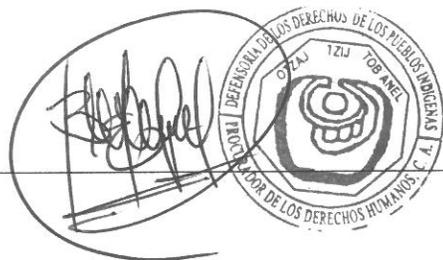
| | |
|--|---|
| <p>Constitución Política de la República de Guatemala</p> | <p>Art. 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.</p> <p>Art. 58. Identidad Cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.</p> <p>Art. 66. Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.</p> <p>Art. 67. Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.</p> <p>Artículo 68. Tierras para comunidades indígenas. Mediante programas especiales y</p> |
|--|---|



| | | |
|--|--|--|
| | | <p>adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.</p> <p>Artículo 70. Ley Específica. Una ley regulará lo relativo a las materias de esta sección.</p> <p>Art. 97. Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.</p> <p>Art. 119. Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado: [...] c) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente;[...]</p> <p>Art. 121. Bienes del Estado: Son bienes del Estado: ...e) El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras substancia orgánicas o inorgánicas del subsuelo;</p> <p>Art. 125. Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización; [...]</p> <p>Art. 128. Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos. El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso.</p> |
| <p>Mandato de la Procuraduría de los Derechos Humanos</p> | | <p>Art. 274. Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar a la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos.</p> <p>Art. 275. Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos</p> |



| | |
|---|---|
| | <p>Humanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas. c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos. d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado; e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales; f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley. |
| <p>Competencias de la Institución objeto de la Supervisión</p> | <p>Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.</p> <p>Art. 29BIS. Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.</p> <p>Artículo 34. Ministerio de Energía y Minas. Le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de la energía y de los hidrocarburos, y a la explotación de los recursos mineros; para ello, tiene las siguientes funciones: [...] d) Formular la política, proponer la regulación respectiva y supervisar el sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales. e) Cumplir las normas y especificaciones ambientales que en materia de recursos no renovables establezca el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales [...]</p> <p>Ley de Minería; Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala.</p> <p>Art. 1 Objeto. La presente ley norma toda actividad de reconocimiento, exploración, explotación y, en general, las operaciones mineras.</p> <p>Art. 2 Competencia. El Ministerio de Energía y Minas es el órgano del Estado encargado de formular y coordinar las políticas, planes y programas de gobierno del sector minero, de tramitar y resolver todas las cuestiones administrativas así como dar cumplimiento en lo que le concierna a lo dispuesto en esta ley y su reglamento.</p> <p>Art.3 Aplicabilidad. Las normas de la presente ley son</p> |





aplicables a todas las personas, individuales o jurídicas, que desarrollen operaciones mineras y especialmente actividades de reconocimiento, exploración y explotación de los productos mineros que constituyan depósitos o yacimientos naturales del subsuelo.

Art.7 Utilidad y necesidad pública. Se declaran de utilidad y necesidad pública, el fomento y desarrollo de las operaciones mineras en el país, así como su explotación técnica y racional.

Art. 9 Solicitante de los derechos mineros. Toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, podrá ser titular de derechos mineros siempre y cuando cumpla con las disposiciones de esta ley y su reglamento.

Art. 15 Extensión territorial. Las licencias de reconocimiento serán otorgadas para el subsuelo, en áreas no menores de quinientos ni mayores de tres mil kilómetros cuadrados; las licencias de exploración, serán otorgadas hasta por cien kilómetros cuadrados y las licencias de explotación hasta por veinte kilómetros cuadrados. No obstante lo anterior, el Ministerio podrá otorgar licencias de exploración o de explotación para áreas mayores, cuando por la envergadura del proyecto minero sea necesario, debiéndose demostrar tal extremo con un estudio técnico-económico firmado por profesional de la materia.

Art. 19 Estudio de Mitigación. Los titulares de licencias de reconocimiento o de exploración, deben presentar un estudio de mitigación, relacionado con las operaciones mineras que llevará a cabo en el área autorizada, el cual deberá ser presentado a la Dirección antes de iniciar las labores correspondientes y resolverse dentro del plazo de treinta días.

Art. 20 Estudio de Impacto Ambiental. Los interesados en obtener una licencia de explotación minera, deben presentar a la entidad correspondiente un estudio de impacto ambiental para su evaluación y aprobación, el cual será requisito para el otorgamiento de la licencia respectiva. Este estudio deberá presentarse a la Comisión Nacional del Medio Ambiente y cuando el área de explotación estuviere comprendida dentro de los límites de un área protegida también deberá ser presentado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Dicho estudio deberá ser presentado antes de iniciar las labores correspondientes y resolverse dentro del plazo de treinta días.

Art. 27 Licencia de explotación. La licencia de explotación confiere al titular la facultad exclusiva de explotar los yacimientos para los cuales le haya sido otorgada, dentro de sus respectivos límites territoriales.



| | |
|--|--|
| | <p>Art. 28 Forma de Otorgamiento. El Ministerio otorgará licencia de explotación, prórroga o cesión de la misma emitiendo para el efecto la resolución administrativa correspondiente. Dicha licencia se otorgará hasta por un plazo de veinticinco años, el que podrá ser prorrogado a solicitud del titular hasta por un período igual. El plazo de la licencia de explotación se prorrogará sin más trámite si la solicitud de prórroga se presenta antes de su vencimiento.</p> <p>Art. 29 Determinación del área. El área de explotación la constituirá un polígono cerrado no mayor de veinte kilómetros cuadrados delimitado por coordenadas UTM, en sus lados orientados en dirección norte-sur, este-oeste, o bien por límites internacionales o el litoral.</p> <p>Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Art. 1. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente.</p> <p>Art. 4. El Estado velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.</p> <p>Art. 11 La presente ley tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.</p> <p>Art. 13. Para los efectos de la presente ley, el medio ambiente comprende: los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos), biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.</p> <p>Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Art.5 Ministro. El Ministro es la máxima autoridad del Ministerio, le corresponde su dirección y conducción política, técnica y administrativa en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala y de la Ley del Organismo Ejecutivo, le corresponde proponer a la Presidencia de la República las normas, anteproyectos de ley, acuerdos, reglamentos y otras disposiciones, para la ejecución de las políticas nacionales de ambiente, recursos naturales y cambio climático, para la racionalización y sistematización de la legislación en materia de ambiente y recursos naturales.</p> |
| <p>Derechos Humanos Relacionados (norma, tratado, convenio (con su decreto) y los artículos relacionados</p> | <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Ambientales –DESCA. Se contempla el derecho a un ambiente sano con el</p> |



derecho a la vida, la salud, bienestar y una calidad de vida adecuada; los cuales deben de relacionarse a partir del acceso, uso y disfrute enfocados siempre a la conservación y protección contra la degradación ambiental y la utilización racional y sostenible de los recursos naturales por parte de todos. Este Pacto en su artículo 1 numeral 2 consigna: “[...] que para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales”.

El principio 1 y 2 de la Declaración Estocolmo expresa que el hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. Y que los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo indica que los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente que incluyan la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de contaminación y otros daños ambientales cooperando para la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción; debiendo aplicar ampliamente el *criterio de precaución* conforme a sus capacidades.

La Declaración del Milenio en su numeral romano V **Derechos Humanos, democracia y buen gobierno**; “24. No escatimaremos esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo, 25. Decidimos, por tanto: Respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos; Esforzarnos por lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas en todos nuestros países; Aumentar en



todos nuestros países la capacidad de aplicar los principios y las prácticas de la democracia y del respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías”.

Tratado de Libre Comercio, Centroamérica-Estados Unidos-República Dominicana (DR-CAFTA); Capítulo 17 Ambiental.

Art. 17 Niveles de Protección. Reconociendo el derecho de cada Parte a establecer sus propios niveles de protección ambiental y sus políticas y prioridades de desarrollo ambiental, así como de adoptar o modificar, consecuentemente, sus leyes y políticas ambientales, cada Parte garantizará que sus leyes y políticas proporcionen y estimule altos niveles de protección ambiental y deberán esforzarse en mejorar esas leyes y políticas.

Art. 17.6: Oportunidades para la Participación Pública
1. Cada Parte establecerá disposiciones para la recepción y consideración de las comunicaciones del público sobre asuntos relacionados con este Capítulo. Cada Parte pondrá, sin demora, a disposición de las otras Partes y del público, todas las comunicaciones que reciba, y las revisará y responderá de acuerdo con sus procedimientos internos. 4. Las Partes deberán tomar en consideración los comentarios del público y las recomendaciones relacionadas con las actividades de cooperación ambiental emprendidas bajo el Artículo 17.9 y el ACA.

Art. 17.7 Comunicaciones relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental. 1. Cualquier persona de una Parte podrá remitir comunicaciones que aseveren que una Parte está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. Dichas comunicaciones serán dirigidas a una secretaria u otro organismo apropiado (“secretariado”) que las partes designen.

Art. 17.9. Cooperación Ambiental. 1. Las Partes reconocen la importancia de fortalecer la capacidad para proteger el ambiente y para promover el desarrollo sostenible en conjunto con el fortalecimiento de las relaciones comerciales y de inversión.

Art. 17.12. Relación con los Acuerdos Ambientales. 1. Las Partes reconocen que los acuerdos ambientales multilaterales, de los cuales todos son parte, juegan un papel importante en la protección del ambiente a nivel global y nacional, y que la importancia de la implementación respectiva de estos acuerdos es





fundamental para lograr los objetivos ambientales contemplados en estos acuerdos. Las Partes además reconocen que este Capítulo y el ACA pueden contribuir para alcanzar los objetivos de esos acuerdos. En ese sentido, las Partes continuarán buscando los medios para aumentar el apoyo mutuo a los acuerdos ambientales multilaterales de los cuales todos forman parte y de los acuerdos comerciales de los cuales forman parte.

Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Art. 2 Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos indígenas, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Art. 3 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

Art. 4 1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

Art. 5 Al aplicar disposiciones del Presente Convenio. A) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente. B) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos.

Art. 6 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la medida que otros sectores de la población, organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno



desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos Indígenas

Art. 15, 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

Art. 19 Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Art. 32, 2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

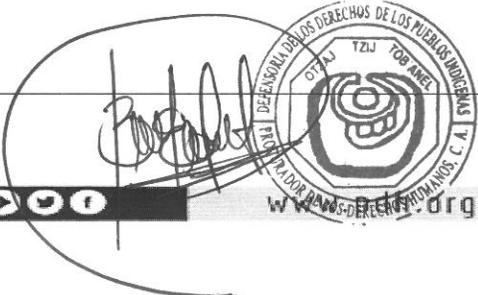
Art. 36, 2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de este derecho.

Art. 38 Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

Art. 41 [...] Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.

Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas

Artículo XXIII. 2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas



| | |
|--|--|
| | <p>interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.</p> <p>Art. XXVIII. 3. Los Estados, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, adoptarán las medidas necesarias para que los acuerdos y regímenes nacionales o internacionales provean el reconocimiento y la protección adecuada del patrimonio cultural y la propiedad intelectual asociada a dicho patrimonio de los pueblos indígenas. En la adopción de estas medidas, se realizarán consultas encaminadas a obtener el consentimiento libre, previo, e informado de los pueblos indígenas.</p> <p>Art. XXIX. 4. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.</p> |
|--|--|

III. OBJETIVO DE LA VISITA

Verificar las acciones realizadas por la Policía Nacional Civil derivado el incremento de intimidaciones y amenazas posiblemente por el inicio del proceso de consulta ordenado por la Corte de Constitucionalidad para el proyecto El Escobal; el cual según información del Ministerio de Energía y Minas dará inicio el 20 de abril de 2021.

Establecer la coordinación interinstitucional realizada por el Ministerio de Energía y Minas con la Municipalidad de Mataquesuintla del departamento de Jalapa, Gobernación Departamental de Santa Rosa, Municipalidad de Casillas y Municipalidad de San Rafael las Flores; todas del departamento de Santa Rosa.

IV. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

| Hallazgo | Conclusión |
|---|--|
| Las autoridades indígenas del Pueblo Xinca indican que han sufrido constantes ataques a defensores de | Derivado de las acciones de verificación en las distintas comisarías de la Policía Nacional Civil se |



| | |
|---|--|
| <p>la tierra y del territorio durante el tiempo que el proyecto minero se ha instalado en sus territorios.</p> | <p>estableció que efectivamente existen medidas de seguridad a favor de algunos defensores del Pueblo Xinca derivado de la protección de la tierra y del territorio que realizan en contra del proyecto minero.</p> |
| <p>Las dos resistencias se mantienen activas los 365 días al año, las 24 horas; y han documentado que el proyecto minero ingresa camiones con materiales de construcción y pipas llenas de gasolina.</p> | <p>Derivado de las acciones se pudo constatar a través de testimonios de personas que hacen turnos en las resistencias que efectivamente no dejan de ingresar camiones con cemento, block, electro mallas, materiales de construcción y pipas de aproximadamente cuatro mil a seis mil galones de gasolina al proyecto minero.</p> |
| <p>Indican las autoridades que ellos y las personas que están en contra del proyecto minero han recibido amenazas directas de personas que están a favor del proyecto minero; incluso se han realizado acciones que parecieran provocaciones al Pueblo Xinca.</p> | <p>Durante la realización del monitoreo se recabaron testimonios en los que indican que trabajadores o personas del pueblo Xinca que están de acuerdo con el proyecto minero que cuando ellos se encuentran realizando alguna acción se les acercan, les hablan, les gritan; tratando de provocar una mala acción por parte de ellos; pero ellos han sabido contenerse y actuar pacíficamente.</p> |
| <p>Indican las autoridades que los trabajadores del proyecto minero han realizado acciones que ellos interpretan como provocación a las resistencias pacíficas que custodian; y ellos han decidido no caer en esas provocaciones para evitar escenarios que se puedan lamentar.</p> | <p>Durante la realización del monitoreo mediante testimonios se indicó que los trabajadores del proyecto minero son personas que pertenecen al pueblo Xinca pero defienden el proyecto porque es su fuente de trabajo; inclusive indican que en ocasiones han acudido a las resistencias a invitarlos a conocer el proyecto y tratar de convencerlos del beneficio de la operación del proyecto.</p> |
| <p>Para ellos es importante que Minera San Rafael, Sociedad Anónima respete lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad en la sentencia y eso implica que no tiene que realizar ninguna actividad en tanto el proceso de consulta no se realice.</p> | <p>Se estableció mediante testimonios tanto de las autoridades indígenas como de las personas que se encuentran en las resistencias la empresa no ha respetado lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad ya que con el material que ingresan constantemente al proyecto indica que aún se encuentran en actividades o funcionamiento.</p> |
| <p>Las autoridades el pueblo Xinca indican que varios defensores han sufrido ataques y amenazas por lo que han acudido a las sedes de la Policía Nacional Civil de Casillas y Cuilapa a denunciar estos hechos pero que en algunos casos no han tenido respuesta efectiva.</p> | <p>A través de la visita a las sedes de la Policía Nacional Civil de los municipios de Cuilapa y Mataquescuintla se estableció que efectivamente tenían pendiente la notificación de medidas de seguridad otorgadas a defensores y que una ya había sido notificada.</p> |
| <p>Las autoridades indican que el Gobernador Departamental de Santa Rosa les ha querido entregar a la Resistencia Pacífica de Casillas, oficios en donde se autoriza el ingreso de materiales al proyecto minero y esto contraviene lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad.</p> | <p>Durante la entrevista con el Gobernador Departamental se estableció que efectivamente se giró el oficio No. 410-2020/OHC de fecha 22 de diciembre de 2020 a la Resistencia Pacífica de Casillas para que ingrese materiales para el cuidado y mantenimiento del proyecto minero indicando que lo hizo en atención al Oficio identificado como OF-VDS-MEM-ORPR-340-2020 de fecha 9 de diciembre de 2020 girado por el Viceministro de Desarrollo Sostenible del Ministerio de Energía y Minas.</p> |



| | |
|---|--|
| <p>La Gobernación Departamental de Santa Rosa no tiene conocimiento del inicio del proceso de consulta que anunció el Ministerio de Energía y Minas y no han realizado ningún tipo de coordinación interinstitucional de cara al inicio del proceso.</p> | <p>Derivado de la entrevista al Gobernador Departamental de Santa Rosa, Obdulio Herrarte Carrera indicó que no ha recibido ningún tipo de comunicación por parte del Ministerio de Energía y Minas y que únicamente han tenido reuniones bilaterales pero ninguna en específico con relación al inicio del proceso de consulta.</p> |
| <p>La Gobernación Departamental de Santa Rosa indicó que no ha tenido ninguna relación de coordinación con los Alcaldes Municipales de Mataquesuintla, Casillas y San Rafael las Flores de cara el inicio del proceso de consulta anunciado por el Ministerio de Energía y Minas.</p> | <p>Se pudo establecer que la Gobernación Departamental de Santa Rosa no tiene conocimiento del inicio del proceso de consulta y no han sido convocados ninguna mesa o han realizado alguna reunión específica con relación al tema, indican están a la espera de la comunicación oficial del Ministerio de Energía y Minas.</p> |
| <p>La Gobernación Departamental de Santa Rosa no cuenta con un análisis de riesgo que pudiera reflejar el estado actual o futuro en los municipios que tengan intervención en el proceso de consulta.</p> | <p>Se estableció que la Gobernación Departamental de Santa Rosa no cuenta con un análisis de riesgo en el municipio por el inicio del proceso de consulta del proyecto el Escobal ni siquiera tienen conocimiento de la fecha de inicio de la misma.</p> |
| <p>La Gobernación Departamental de Santa Rosa indica que tienen relación con el Parlamento Xinca y que en el COCODE existe un representante que fue nombrado por ellos y es el canal de comunicación directa.</p> | <p>Durante la entrevista el Gobernador Departamental indicó que de acuerdo a lo solicitado por el pueblo Xinca se nombró al representante del COCODE y tiene participación e intervención en las reuniones a las que convocan.</p> |
| <p>La comisaría de la Policía Nacional Civil de Cuilapa, Santa Rosa no cuenta con denuncias de ataques e intimidaciones a defensores de la tierra y del territorio o miembros del Parlamento Xinca.</p> | <p>A través de la entrevista con el comisario de la Comisaría 23 se estableció que ellos no cuentan con algún registro de denuncias por temas relacionados al funcionamiento del proyecto minero ya que tienen conocimiento que la mayoría de denuncias las han ingresado directamente al Ministerio Público a través del abogado que los auxilia.</p> |
| <p>La comisaría de la Policía Nacional Civil de Cuilapa no tiene conocimiento del inicio del proceso de consulta que anunció el Ministerio de Energía y Minas.</p> | <p>Derivado de la entrevista con el comisario se estableció que no se ha realizado ninguna convocatoria por parte del Gobernador Departamental de Santa Rosa, Alcaldía Municipal o Ministerio de Energía y Minas informando el inicio del proceso de consulta ordenado por la Corte de Constitucionalidad para el proyecto El Escobal.</p> |
| <p>No han tenido alguna acción relacionada algún escenario o conflicto social entre los sectores que están a favor y en contra del funcionamiento del proyecto minero.</p> | <p>Durante la entrevista se indicó por parte del Comisario que en temas de operación de proyectos de explotación minera siempre existe parte de la población que está de acuerdo y otro que no está de acuerdo; al día de la realización del monitoreo indicó que no se habían suscitado eventos que hayan necesitado su intervención.</p> |
| <p>Derivado del desconocimiento del inicio del proceso de consulta no se ha elaborado un mapa o análisis de riesgo ante su realización.</p> | <p>Se estableció a través de la entrevista que la comisaría de la PNC de Cuilapa no cuenta con un análisis de riesgo de cara al inicio del proceso de consulta del proyecto minero El Escobal e indudablemente indican que mantendrán la alerta</p> |



| | |
|---|---|
| | necesaria en beneficio de la población y acudirán ante el llamado de cualquiera de los sectores ya que su actuación es imparcial y ellos están para brindar seguridad ciudadana y resguardar la vida de todos los habitantes del municipio. |
| La Resistencia Pacífica de Casillas se encuentra activa los 365 días del año las 24 horas; tienen presencia por turnos; son un grupo de aproximadamente doce personas. Son los que se encargan de vigilar que la entidad no realice actividades de explotación minera de acuerdo a lo establecido en la sentencia. | Se estableció durante la visita a la resistencia que existe una vigilancia constante; indicando los actores que gracias a ello han logrado documentar el transporte e ingreso al proyecto minero de camiones con materiales de construcción y pipas llenas de gasolina a pesar de la prohibición del proyecto de operar, en tanto no se realice el proceso de consulta. Se estableció que son los que llevan su comida indicando que en algunos casos han sacrificado su trabajo por estar presentes en la resistencia con la finalidad de proteger sus recursos naturales de la explotación minera. |
| La Resistencia Pacífica de Mataquesuintla, también es una resistencia que tiene presencia los 365 días del año las 24 horas; aquí se encuentran organizados doce grupos de aproximadamente cinco personas. Al inicio de la resistencia existió personal de la empresa que hizo presencia en la resistencia y el primer acercamiento lo hicieron a través de la Iglesia. | Se estableció durante la visita a la resistencia que existe vigilancia de manera constante por parte del Pueblo Xinca en la resistencia; indicaron que en una ocasión la empresa intentó utilizar a la Iglesia para acercarse a ellos; incluso una persona de su comunidad en una ocasión se acercó a ellos para ofrecerles una visita guiada al proyecto minero para que ellos verificaran cómo estaban trabajando y se dieran cuenta que hacen un buen manejo de los recursos pero ellos no accedieron porque indican que protegerán sus recursos naturales y que en tanto el proceso de consulta no se realice de conformidad con lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad ellos no permitirán el funcionamiento del proyecto. Indican que no están de acuerdo que el proceso de consulta se realice en el municipio de San Rafael las Flores ya que su municipio también está siendo afectado; pero que esperan que con la presencia de su autoridad puedan tomar en cuenta sus preocupaciones ante el desarrollo y operación del proyecto. De igual forma que la resistencia anterior han existido provocaciones a su resistencia y ellos mismos llevan sus alimentos y se apoyan entre ellos. |
| La Estación 222 de la Policía Nacional Civil de Mataquesuintla no tiene conocimiento del inicio del proceso de consulta anunciado por el Ministerio de Energía y Minas. | Al momento de la realización de la entrevista se estableció el desconocimiento del inicio del proceso de consulta y por ende no han elaborado un análisis de riesgo y no han recibido ninguna comunicación ni del Gobernador Departamental de Santa Rosa, del Alcalde Municipal o del Ministerio de Energía y Minas; indicando que con nuestra presencia se habían enterado del inicio del proceso de consulta y que tomarían nota para poder estar atentos a lo que fuera necesario tanto durante el proceso de consulta |



| | |
|--|--|
| | como del cuidado de la seguridad ciudadana del municipio. |
| La Estación 222 de la Policía Nacional Civil de Mataquescuintla tiene conocimiento de una medida de seguridad que ya fue notificada y está siendo atendida en contra de uno de los defensores de derechos humanos que sufrió un ataque armado por su labor dentro del Parlamento Xinca. Indicando que en ese momento verificarían si existían algunas otras medidas de seguridad que se pudieran hacer efectivas, ya que se les indicó por parte de PDH que se tenía conocimiento de la existencia de dos más. | Se estableció en la visita a la estación de la Policía Nacional Civil de Mataquescuintla que un defensor contaba con medidas de seguridad; indicando que las habían notificado un día antes que el defensor sufriera el ataque armado; indicaron que cuentan con poco personal y derivado de ello coordinaban con la persona que contaba con medidas de seguridad cuando requería su presencia y realizan patrullajes de rutina ya que no pueden descuidar la seguridad ciudadana. Se estableció que aún estaba pendiente de notificar dos medidas de seguridad a defensores indicando que en la tarde del 11 de marzo o a más tardar el día 12 de marzo de 2021 las iban a notificar para hacerlas efectivas. |
| En la Municipalidad de Casillas se nos indicó que desconocían del inicio del proceso de consulta anunciado por el Ministerio de Energía y Minas. | Durante la entrevista se estableció que no se conocimiento del inicio del proceso de consulta y no han comunicación por parte del Ministerio de Energía y Minas o del Gobernador Departamental; no han participado en ninguna mesa de coordinación interinstitucional y no se ha conocido del tema en el Concejo Municipal y es por eso que carecen de un análisis de los escenarios que pudieran presentarse durante su realización. |
| Con fecha 18 de noviembre de 2020 el Parlamento Xinca ingresó a la Municipalidad de Casillas un escrito en donde solicitaban al Alcalde Municipal que se respetara el resultado del proceso de consulta municipal cuyo resultado fue que el 98% de la población no estaba de acuerdo con la actividad minera en el municipio. | Se verificó el ingreso del memorial a la Municipalidad de Casillas pero no se pudo dar respuesta del trámite administrativo del mismo en la Municipalidad. Indicando que son un municipio que en mayoría rechaza la actividad minera de acuerdo al proceso de consulta realizado. |
| La Municipalidad de San Rafael las Flores a través del Alcalde Municipal Roberto de Jesús Pivaral y Pivaral indicó que ha tenido algunas reuniones bilaterales con el Viceministro de Desarrollo Sostenible de cara al inicio del proceso de consulta. | Se estableció durante la entrevista al Alcalde Municipal que no ha participado en ninguna reunión de coordinación interinstitucional con el Ministerio de Energía y Minas, Gobernación Departamental, Municipalidades con relación al inicio del proceso de consulta, las reuniones han sido directamente con el Viceministro de Desarrollo Sostenible y que únicamente se han dado acercamientos pero no formales. |
| La Municipalidad de San Rafael las Flores indica que tiene conocimiento que la empresa ingresa materiales para mantenimiento del equipo y las instalaciones del proyecto; que para el de una u otra forma es importante que se le dé mantenimiento al área en la que se encuentra el proyecto para evitar algún desastre que pueda afectar a su comunidad. | Se estableció que el Alcalde Municipal desconoce si dentro del proyecto se están realizando actividades, o proyectos de construcción; no han realizado actividades de inspección dentro del proyecto afirmando que a la fecha la empresa no cuenta con ninguna licencia de construcción. Indicó que según recordaba que existía alguna en trámite pero que estaba en análisis y que derivado de nuestra visita |



| | |
|---|--|
| | realizaría una visita al proyecto y con un dron establecería si el proyecto había realizado alguna construcción sin autorización municipal y de ser así realizarían los procedimientos administrativos necesarios, ya que ninguna construcción estaba permitida sin contar con licencia municipal de construcción de conformidad con la normativa vigente. |
| El Alcalde Municipal de San Rafael las Flores indicó que tienen relación con el Parlamento Xinca, que hace un par de semanas a la fecha del presente monitoreo se les había atendido y que habían tenido una relación cordial. | Se estableció a través de la entrevista con el Alcalde Municipal que dentro del COMUDE existe representación del Pueblo Xinca y que considera tiene una relación cordial con ellos ya que son parte fundamental en el proceso de consulta que se debe de llevar a cabo de conformidad con lo resuelto en la sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad. |
| El Alcalde Municipal de San Rafael las Flores indicó que ya habían sido nombrados los representantes titulares y suplentes para el proceso de consulta, tanto de la Municipalidad como del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural como lo indica la sentencia. | Se estableció durante la entrevista la existencia de los nombramientos de los representantes titular y suplente ante el Ministerio de Energía y Minas; recomendando al Alcalde la importancia del conocimiento de la sentencia para el proceso de consulta ya que esto coadyuvaría a los esfuerzos para que las actuaciones de cada una de las instituciones estén apegadas a lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad. |
| El Alcalde Municipal de San Rafael las Flores indica que no cuentan con un análisis de riesgo pero si nos puede informar que las cosas han cambiado mucho con el cambio de dueño del proyecto; que anteriormente si las cosas eran complicadas en el municipio ya que existía por parte de las instituciones del Gobierno represiones hacia las personas que se encontraban en contra del proyecto y que en una ocasión hasta se decretó un Estado de Sitio en el municipio para que las personas no manifestaran su descontento o expresaran sus pensamientos. | Se hizo la recomendación al Alcalde Municipal de importancia de la realización de un análisis de riesgo, ya que al momento del inicio del proceso de consulta podían suscitarse escenarios que no se pudieran tener previstos y que era necesaria la comunicación y trabajo interinstitucional para evitarlos. Se hizo la observación que era preocupante que a la fecha el Ministerio de Energía y Minas no haya iniciado con los procesos de coordinación entre las Municipalidades, Gobernación Departamental, comisarías de la Policía Nacional Civil para la realización de un análisis de riesgo que cubriera inclusive el departamento o bien los municipios que estuvieran cercanos o interesados en el proceso de consulta. Se indicó que era de suma importancia mantener la comunicación con el Pueblo Xinca y especialmente con el Parlamento Xinca ya que son una parte fundamental del proceso de consulta. |

V. RECOMENDACIONES

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

1. Realizar las acciones necesarias encaminadas a verificar previo al inicio del proceso de consulta ordenado por la Corte de Constitucionalidad para el proyecto minero El Escobal, propiedad de Minera San Rafael, Sociedad Anónima el cumplimiento de los





requisitos ordenados por la Corte de Constitucionalidad en la resolución emitida en el expediente bajo el número 4785-2017; especialmente las acciones que debía de realizar el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Cultura y Deportes, Ministerio de Finanzas Públicas y la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres; lo anterior para evitar atrasos en el proceso de consulta y que estas actuaciones se hallan realizado en el marco del Debido Proceso y Principio de Legalidad.

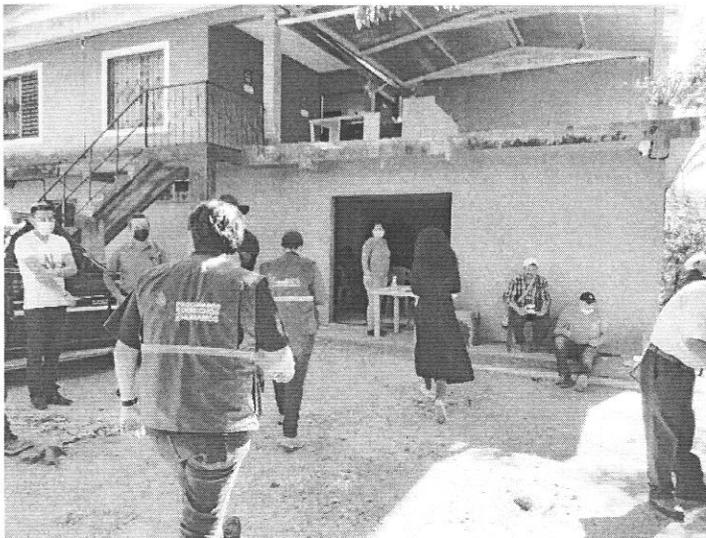
2. Verificar las actuaciones administrativas realizadas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a lo establecido en la sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad y que son fundamentales para el inicio de la etapa de Pre-consulta ordenada por la referida Corte, y sobre todo tener la certeza que éstas hayan sido realizadas en apego al Debido Proceso y Principio de Legalidad.
3. Agilizar las gestiones administrativas y financieras que sean necesarias a efecto que el Ministerio de Finanzas Públicas traslade los fondos necesarios para la realización del proceso de consulta de conformidad con lo emitido por la Corte de Constitucionalidad.
4. Verificar previo al inicio del proceso de pre-consulta, que las acciones que se realicen y los acuerdos a los que se hayan llegado con el Pueblo Xinca se hayan cumplido bajo el principio de buena fe.
5. Iniciar con la prontitud que se requieren las coordinaciones interinstitucionales con la Gobernación Departamental de Santa Rosa, Municipalidad de Casillas, Municipalidad de San Rafael Las Flores y Municipalidad de Mataquescuintla, derivado del anuncio por parte de la institución que usted dirige del inicio del proceso de pre-consulta (el cual hizo de conocimiento de la población mediante una conferencia de prensa iniciaría el 20 de abril de 2021), ya que derivado de las acciones en cumplimiento del mandato constitucional de supervisión de la administración pública se estableció que ninguna de las anteriores ha recibido comunicación oficial del inicio de este proceso.
6. Realizar las coordinaciones necesarias con el Director General de la Policía Nacional Civil para la elaboración de un mapa de riesgo derivado del inicio del proceso de pre-consulta y con ello se asegure que el proceso se desarrolle sin ningún tipo de inconveniente y se resguarde la seguridad y la vida de las personas que intervengan en este proceso.
7. Realizar las coordinaciones necesarias con el Director General de la Policía Nacional

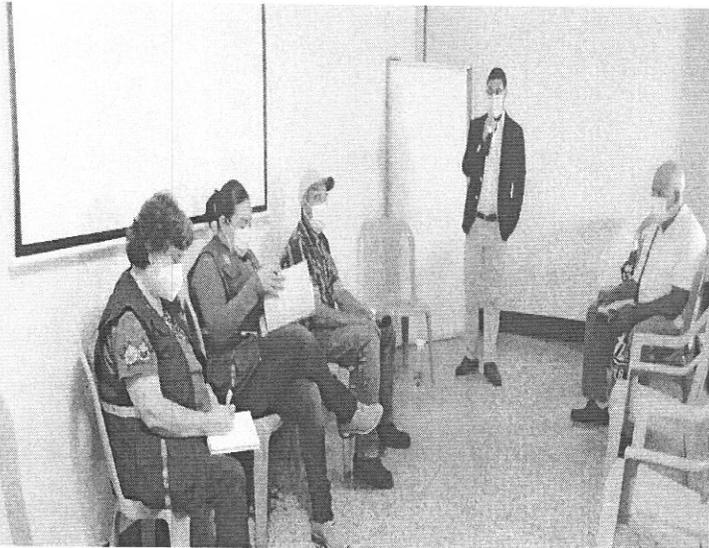
Civil para prevenir la violencia en contra defensores y defensoras de derechos humanos, especialmente de la tierra y del territorio derivado del inicio del proceso de pre-consulta ordenado por la Corte de Constitucionalidad.

8. Verificar como ente encargado de la realización del proceso de consulta de conformidad con lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad que existan las condiciones óptimas y bajo el principio de buena fe y el cumplimiento por parte de las instituciones de sus obligaciones para el inicio de la etapa de pre-consulta garantizando que el mismo se realice con base en los principios constitucionales del Debido Proceso y Principio de Legalidad.
9. Realizar las acciones que sean necesarias, a efecto de verificar que Minera San Rafael, Sociedad Anónima, cumpla con lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad.
10. Garantizar dentro de todo el proceso de pre-consulta y consulta la participación plena y efectiva del pueblo Xinka, debiendo adoptar las medidas necesarias para que los acuerdos y regímenes nacionales o internacionales provean el reconocimiento y la protección adecuada del patrimonio cultural lo que incluye la tierra y el territorio Xinka y sus lugares sagrados en coordinación con el Ministerio de Cultura y Deportes; lo anterior con la participación de las autoridades indígenas representativas con el fin de obtener el consentimiento libre, previo, e informado de los pueblos indígenas.

VI. ANEXOS

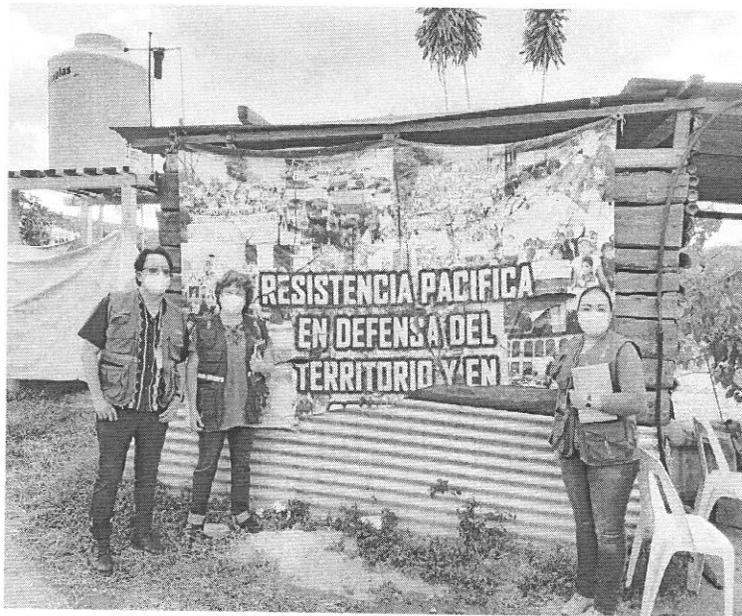
Visita al Parlamento Xinka, 11 de marzo de 2021



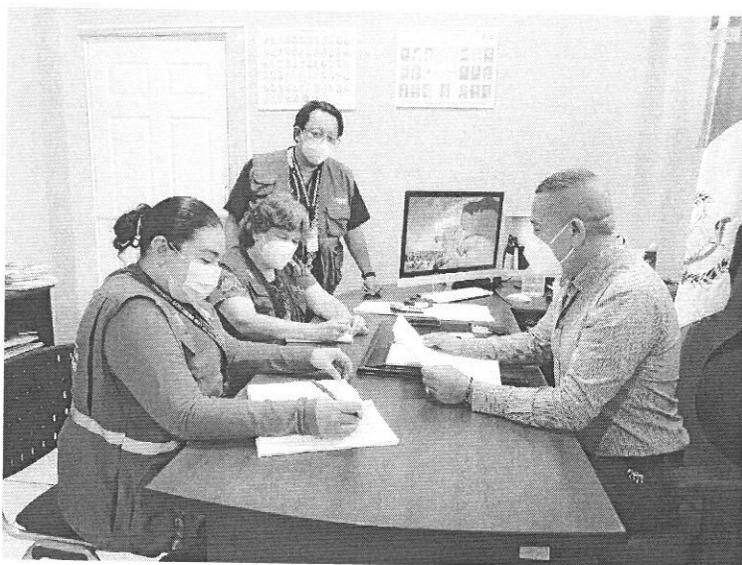


Resistencia Pacífica de Casillas, 11 de marzo de 2021



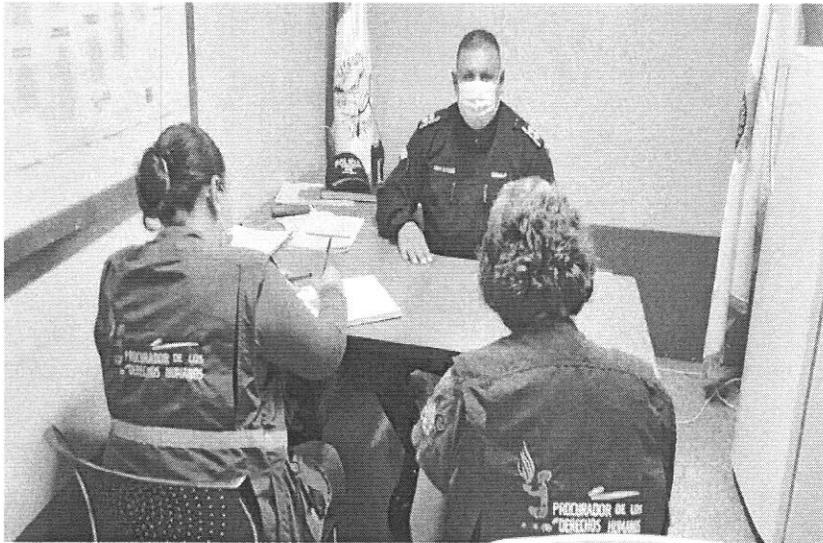


Gobernación Departamental de Santa Rosa, 11 de marzo de 2021

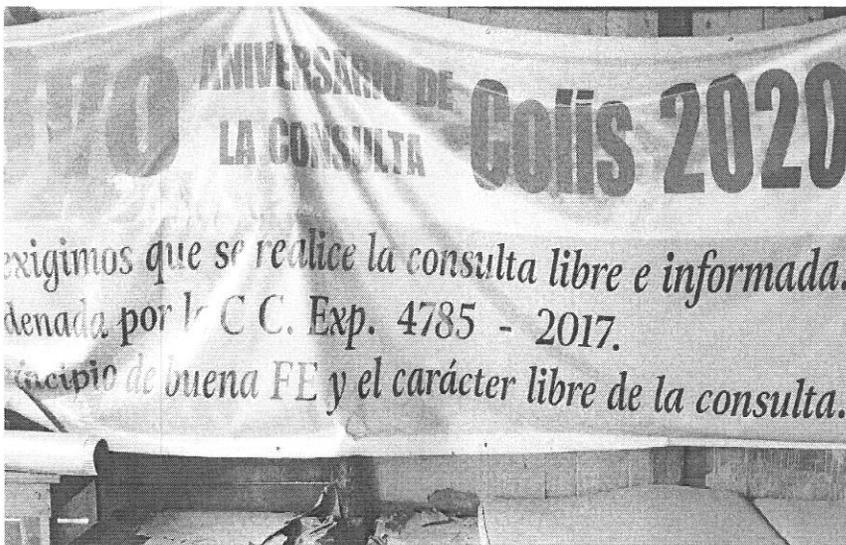




Policía Nacional Civil de Cuilapa, Santa Rosa, 11 de marzo de 2021



Resistencia Pacífica de Mataquescuintla, Santa Rosa, 12 de marzo de 2021





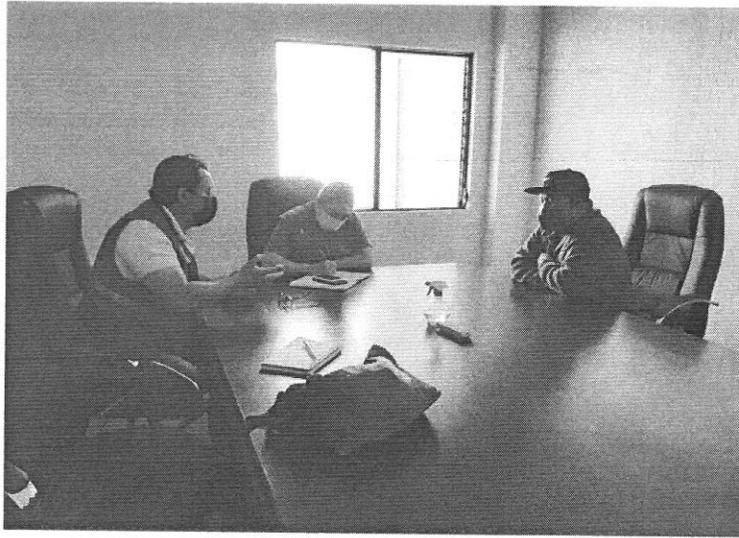
Estación de la Policía Nacional Civil, Mataquescuintla, Santa Rosa; 12 de marzo de 2021



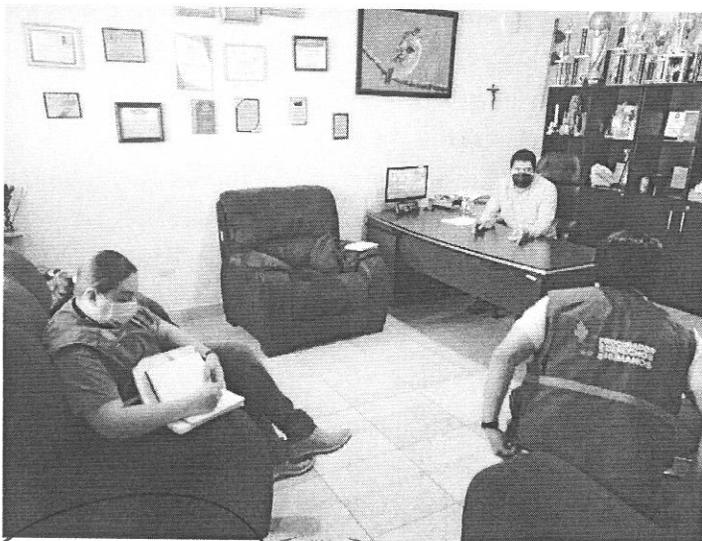


Municipalidad de Mataquescuintla, Santa Rosa, 12 de marzo de 2021





Municipalidad de San Rafael las Flores, Santa Rosa, 12 de marzo de 2021



[Handwritten signature]

Licda. Zuleth Oriana Muñoz Veíasquez
Defensora Socioambiental
Procurador de los Derechos Humanos

Página 27 | 30

